

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, martes siete (7) de Julio de dos mil veinte (2020).

Radicación N° 2020-00089-00.

Se ha recibido la demanda de la referencia en la que se pretende se libre mandamiento de pago en contra de la sociedad demandada, anexando para ello vía correo electrónico, copias de unas facturas de prestación de servicios de salud.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Dispone el artículo 772 del Código de Comercio modificado por la ley 1231 de 2008: "... Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio...", haciéndose necesaria la presentación de dichos originales para verificar la viabilidad del mandamiento de pago impetrado".

En consecuencia, previo a resolver sobre el mandamiento de pago aquí impetrado, el Juzgado,

RESUELVE:

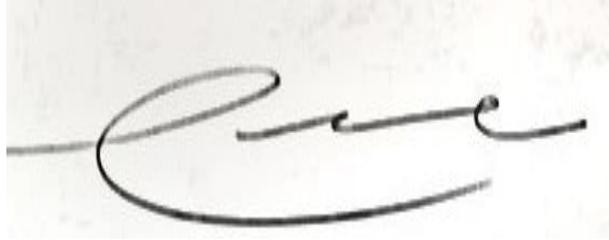
Requerir a la parte actora para que allegue los originales de las facturas base de la ejecución.

Señalar el día nueve (09) de Julio, a las diez de la mañana (10 am), del año en curso, para que el representante de la parte demandante o su apoderado, concorra de manera presencial a las instalaciones de este Juzgado, ubicado en la oficina 1102 del Palacio de Justicia de esta ciudad, para los fines consagrados en párrafo que antecede, atendiendo lo normado en el

Acuerdo No. CSJTOA20-36 proferido el 10 de junio de 2020, por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

Advertir a la parte interesada, que este Juzgado, le enviará la autorización correspondiente al correo electrónico indicado en la demanda, la cual deberá imprimirse y presentarse en la entrada del Palacio de Justicia de esta ciudad, para permitir su ingreso.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DORIAM GIL BARBOSA', written on a light-colored background.

La Juez

DORIAM GIL BARBOSA

(2)